



**ESCENARIOS, DINÁMICAS Y  
PROPUESTAS PARA EL INICIO  
DEL PROCESO DE  
DEMOCRATIZACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA**



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA



**Escenarios, dinámicas y propuestas**  
**Mesa Nacional de Diálogo Multiestamentaria**  
**Plan Global de Desarrollo 2025-2027 y Gobierno**  
**Universitario**  
**Proceso Constituyente Universitario**



**Elaboración:**  
**Rectoría y Equipo Directivo**  
**Universidad Nacional de Colombia**

**Año 2024**





## RESUMEN

El propósito de este documento es presentar, de forma clara y pedagógica, la relación entre los siguientes escenarios, dinámicas y propuestas para el inicio del proceso de democratización de la Universidad Nacional de Colombia: 1. La instalación y el desarrollo de la Mesa Nacional de Diálogo Multiestamentaria, como continuación y conclusión de las mesas de diálogo multiestamentarias realizadas en las sedes; 2. La construcción colectiva del Plan Global de Desarrollo 2025-2027, como concreción del Programa para la Rectoría 2024-2027; y 3. La justificación y propuesta para el comienzo formal del proceso constituyente universitario.





## CONTENIDO

### **1. Mesa Nacional de Diálogo Multiestamentaria (Resolución 873 del 15 de agosto de 2024)**

- 1.1. Instalación
- 1.2. Objetivos
- 1.3. Agenda

### **2. El gobierno universitario en el Plan Global de Desarrollo 2025-2027 y el Programa para la Rectoría 2024-2027**

### **3. Propuesta para el inicio formal del proceso constituyente universitario**

#### 3.1. Justificación

3.1.1. El ejercicio de la autonomía universitaria en la Universidad Nacional de Colombia

3.1.2. Proceso constituyente y democracia universitaria

3.2. ¿Qué es el proceso constituyente universitario?

3.3. ¿Qué aspectos contempla el inicio formal del proceso constituyente universitario?

3.4. Soporte normativo para el proceso constituyente universitario

3.4.1. Artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991

3.4.2. Recomendación relativa a la condición del personal docente de la UNESCO y la OIT

3.4.3. Ley 30 de 1992

3.4.4. Decreto 1210 de 1993

3.4.5. Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de Colombia

3.4.6. Ley Estatutaria 1757 de 2015

3.4.7. Los desafíos normativos

3.5. Propuesta para el desarrollo del proceso constituyente universitario

3.5.1. Espacios de participación para el proceso constituyente universitario

3.5.2. Fases del proceso constituyente universitario

Fase 1: Creación de la Mesa Constituyente Universitaria y reglamentación de su funcionamiento

3.5.2.1. Propuesta preliminar de composición, estructura, funcionamiento, funciones y mecanismos de designación de la Mesa Constituyente Universitaria elaborada por la Rectoría y su equipo asesor

Fase 2: Deliberación sobre la democratización del gobierno y la vida universitaria

Fase 3: Deliberación y aprobación de las reformas por parte del Consejo Superior Universitario (CSU)

3.6. Propuesta de cronograma para el inicio del proceso constituyente universitario

## 1. MESA NACIONAL DE DIÁLOGO MULTIESTAMENTARIA (RESOLUCIÓN 873 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024)

### 1.1. Instalación

Los días 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de 2024, se llevaron a cabo tres jornadas de discusión en el marco de la Mesa Nacional de Diálogo Multiestamentaria. La mesa significó un espacio de participación complementario a los claustros y colegiaturas, cuerpos colegiados y comités de representantes estudiantiles y profesoraes; no pretendió sustituirlos.

### 1.2. Objetivos

El principal objetivo de la Mesa Nacional de Diálogo Multiestamentaria consistió en identificar y articular los temas, propuestos por cada una de las mesas de sede, que permitieron retroalimentar el Plan Global de Desarrollo 2025-2027 y la propuesta presentada por la Rectoría y el equipo directivo para el inicio del proceso constituyente universitario.

La Mesa Nacional también posibilitó profundizar los procesos de participación que han permitido el retorno a la totalidad de las actividades académicas con sus respectivas garantías, los cuales se iniciaron en las mesas instaladas en las diferentes sedes de la universidad.

### 1.3. Agenda

La Mesa Nacional de Diálogo Multiestamentaria abordó los siguientes asuntos en sus tres días de funcionamiento:

#### Primer día (30 de octubre):

- Instalación de la Mesa Nacional en cada una de las sedes.
- Presentación por cada vicerrectoría y/o dirección de sede de los acuerdos alcanzados en las mesas de sede.
- Presentación por parte de la Vicerrectoría General de los temas identificados en las mesas de cada una de las sedes que pueden constituir la agenda para la Mesa Nacional.

#### Segundo día (31 de octubre):

- Mesas de trabajo multiestamentarias interesedes para discutir los temas de la Mesa Nacional que pueden ser incorporados al Plan Global de Desarrollo 2025-2027 y a los Planes de Acción Institucional de las sedes.
- Presentación de la propuesta elaborada por la Rectoría y el equipo directivo de la universidad para el inicio del proceso constituyente, el cual está orientado a democratizar el gobierno y la vida universitaria.

#### Tercer día (1 de noviembre):

- Discusión de la propuesta elaborada por la Rectoría y el equipo directivo en mesas por sede.

## 2. EL GOBIERNO UNIVERSITARIO EN EL PLAN GLOBAL DE DESARROLLO 2025-2027 Y EL PROGRAMA PARA LA RECTORÍA 2024-2027

El principal instrumento de planeación que debe servir de base para el proceso constituyente de la Universidad Nacional de Colombia es el Plan Global de Desarrollo (PGD) 2025-2027, el cual a su vez debe materializarse en los Planes de Acción Institucional de los diferentes niveles. El PGD será elaborado por medio de una amplia dinámica deliberativa que comprenderá a los claustros y colegiaturas y a otros espacios de participación de la comunidad universitaria, como las Mesas de Diálogo Multiestamentarias. La construcción del PGD abordará la reforma democrática del gobierno universitario planteada en el Programa para la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia 2024-2027, presentado por Leopoldo Múnera Ruiz. A su vez, el PGD establecerá una relación de sinergia con la apuesta de democratización contenida en el Plan Estratégico Institucional 2034 - versión 2.0 (PLEI 2034 - 2.0).

El Programa propone una profundización de la democracia y la autonomía universitarias al comprenderlas como *“la capacidad que posee la comunidad universitaria en su conjunto para autodeterminarse en materia académica, administrativa, presupuestal y misional, a la vez que afirma su independencia frente a poderes externos e internos que puedan desdibujar su misionalidad”*. La educación como derecho fundamental y el conocimiento como bien común exigen que el sujeto de la autonomía sea la propia comunidad universitaria, no grupos minoritarios cuyos gobiernos tienden a asimilar su acción a la de la gestión empresarial privada.

El programa reconoce que las alternativas de democratización son amplias y ricas en posibilidades institucionales, por lo que *“se propone analizarlas y decidir por las que sean más convenientes para la comunidad universitaria. Lo cual incluye dotar de carácter consultivo obligatorio o vinculante a los claustros y colegiaturas, que son formas asamblearias, en temas como el presupuesto, las reformas académicas y administrativas o los planes de desarrollo. Asimismo, el empoderamiento de la comunidad universitaria implica garantizar mayor transparencia en las decisiones institucionales y recuperar el espíritu de confianza mutua, mediante formas de gobierno abierto, como la transmisión en vivo de las discusiones de los cuerpos colegiados en debates relevantes para la comunidad universitaria o la divulgación oportuna de los datos y las decisiones institucionales”* (Múnera Ruiz, 2024, pp. 13-14).

La profundización de la democracia y la autonomía universitaria, así como la necesidad de recuperar el liderazgo de la Universidad Nacional de Colombia en el marco de la educación superior colombiana, son los primeros puntos establecidos en el programa para la Rectoría. Sin embargo, estos deben comprenderse en relación con los otros seis puntos, a saber: unidiversidad;<sup>1</sup> reconocimiento para la igualdad; trayectorias académicas diversas; bienestar para la vida universitaria; líneas integradas de trabajo académico con proyección nacional e internacional; y administración al servicio de la vida académica.

Por otra parte, el PLEI 2034 – 2.0 se relaciona con la profundización de la democracia y la autonomía universitarias al establecer como uno de sus núcleos estratégicos hacia el 2034 la gobernanza universitaria.<sup>2</sup> A este respecto, se vislumbra una universidad resultado de la *“consolidación de los proyectos de transformación democrática y de fortalecimiento de la gobernanza institucional,*

---

<sup>1</sup> Este concepto sintetiza la necesidad de estructurar la universidad *“mediante la construcción de un proyecto unitario desde la diversidad cognitiva, social, cultural y regional que caracteriza a la institución y a la comunidad académica”* (Múnera Ruiz, 2024, p. 15).

<sup>2</sup> El PLEI 2034 – 2.0 establece además los siguientes núcleos estratégicos: liderazgo colectivo e incidencia en la sociedad; gestión del conocimiento; sostenibilidad financiera; campus sustentables; bienestar universitario; y cultura organizacional y gestión académico-administrativa.

especialmente en los órganos colegiados de la institución” (Universidad Nacional de Colombia, s.f., p. 28).

Del mismo modo, se explicita que la apuesta se refiere “a los mayores niveles de participación efectiva de la comunidad universitaria dentro del modelo de gobernanza de una universidad intersedes, en el que cada sede detenta una autonomía que se expresa en descentralización administrativa, horizontalidad en la toma de decisiones y que a la vez convoca a la unicidad, a la articulación e identidad institucional desde el reconocimiento de la diferencia y la diversidad” (Universidad Nacional de Colombia, s.f., p. 28).

El PLEI 2034 – 2.0 también contempla como acción fundamental para la consecución de estas apuestas de democratización:

*“Liderar el proceso para reestructurar normativa y procedimentalmente las instancias de decisión institucional (Ley 30 de 1992 y Decreto 1210 de 1993), entregando competencias y autonomía a las instancias académicas donde se vive la vida universitaria (...). Definir la propuesta para la recomposición de los órganos colegiados de la universidad, orientada hacia una participación y una diversidad social, cultural, de equidad y paridad de género, étnica y territorial, en el marco del modelo intersedes, tanto de la comunidad UNAL como de la sociedad. Establecer la sincronía de periodos y los mecanismos democráticos requeridos para el acceso y la designación de los altos cargos directivos del nivel nacional, de sede y de facultad” (Universidad Nacional de Colombia, s.f., p. 29 [cursivas añadidas]).*

Cabe precisar que el PLEI constituye una hoja de ruta proyectada institucionalmente que debe redefinirse y evaluarse constantemente, por lo que el propio proceso de democratización de la universidad tendrá un rol fundamental a ese respecto.

En el marco del proceso constituyente se precisará qué propuestas de reforma del gobierno universitario involucran la modificación de los estatutos internos y cuáles requieren una reforma de la Ley 30 de 1992 y del Decreto 1210 de 1993.

### **3. PROPUESTA PARA EL INICIO FORMAL DEL PROCESO CONSTITUYENTE UNIVERSITARIO**

#### **3.1. Justificación académica y contexto**

El reciente proceso de designación del rector de la Universidad Nacional de Colombia desató una crisis sin precedentes en la historia de la institución, con unas consecuencias de polarización interna e incertidumbre que la presente propuesta para el inicio de la democratización del gobierno y la vida universitaria pretende superar, contando con la participación amplia de la comunidad universitaria. Aunque dicho proceso fue el detonante de la crisis, es muy probable que, como suele suceder en las convulsiones sociales, apenas haya sido el catalizador de un sentimiento de indignación de raíces más profundas.

En efecto, el malestar derivado de la acumulación de situaciones de injusticia que anima los estallidos colectivos no se gesta de un día para otro, sino que se fermenta en la cotidianidad sobre la base de su repetición. Fenómenos como las violencias basadas en género, la discriminación étnico-racial, las inequidades territoriales, los problemas de alimentación y de hambre que afectan a amplios sectores estudiantiles día a día, la precarización laboral del cuerpo de docentes ocasionales y del personal administrativo contratado mediante prestación de servicios, la discriminación de personas por cuenta de su orientación sexual o por situaciones de discapacidad, el desbordamiento del consumo de sustancias psicotrópicas, la problemática de inseguridad de los campus, los déficits de infraestructura o su deterioro continuado, el elevado costo de los programas de posgrado y la equivocada orientación



asistencial del bienestar universitario, son tan solo una muestra de las causas de una inconformidad extendida y represada.

Incluso dentro del estamento profesoral de planta, no han faltado motivos para la insatisfacción. Algunos de esos motivos son:

- Los problemas de desfinanciación crónica de la universidad pública que tienen efectos sobre la investigación o la ya señalada situación de la infraestructura.
- La consciencia acerca de la segmentación del cuerpo docente por factores salariales entre los/las profesores/as comunes y corrientes y un sector privilegiado que percibe sobresueldos a través de su control sobre la extensión remunerada, los convenios de posgrado y, últimamente, la vinculación a “emprendimientos público-privados” (algunas de las llamadas corporaciones) que en muchos casos pueden llegar a usufructuar el presupuesto general de la universidad sin ninguna contraprestación.
- La marcada desigualdad de la planta docente en materia de composición de género.
- La exclusión del cuerpo profesoral --y de la comunidad académica en general-- de la toma de decisiones colectiva en los niveles de facultad, sede o nacional, fenómeno derivado de un sistema de organización del gobierno universitario que se estructura, de un lado, en torno a un conjunto de instancias colegiadas (Consejo Superior, Académico, consejos de sede y de facultad), en donde la representación de la comunidad académica es exigua (docentes y estudiantes y, eventualmente, egresados y egresadas) o inexistente (trabajadores/as administrativo/as); y del otro, en torno a la designación del rector o rectora, decanos/as, directores/as de institutos y de unidades académicas a través de un procedimiento en el que la opinión colectiva no tiene ningún carácter vinculante.

Es de señalar, de otra parte, que la configuración del panorama descrito ha coincidido en el tiempo con la exposición del país a un ciclo de reformas que en el sector educativo han llevado al diseño de una política pública según la cual las instituciones de educación superior públicas deben someterse a la competencia de mercado con las instituciones privadas, con la consecuencia de que estas comenzaron a erigirse en receptoras de recursos públicos a través de distintos mecanismos (concesiones, subsidios a la demanda, programas como *Ser pila* paga o *Generación E*, etc.), todo lo cual ha limitado los presupuestos destinados a las instituciones de educación superior estatales.

¿Cómo salir de la crisis? ¿Qué hacer o, mejor aún, qué rehacer? He ahí la pregunta que ronda las cabezas de estudiantes, docentes, funcionarios/as administrativos/as y egresados/as de la Universidad Nacional de Colombia en la hora actual. Curiosamente, un germen de respuesta depende de los propios estamentos universitarios como integrantes de una comunidad sentipensante que sin duda es la principal riqueza de la institución. Dicha comunidad debería orientar su inmenso acervo cognitivo y sensible en todas las áreas del saber al servicio de la Universidad Nacional de Colombia, por medio de un ejercicio de reflexión crítica, es decir, a través de su autonomía como cuerpo académico.

La autonomía de un conjunto de personas no es otra cosa que la reflexión de dicho conjunto sobre sí mismo y sobre el contexto en el que se desenvuelve, para reconstruirlo y mejorarlo. Se trata de un proyecto deliberativo común y razonado en el que la solidaridad propia del colegaje y de los afectos que surgen entre quienes interactúan cara a cara en la cotidianeidad juega un papel fundamental y en el que tales participantes entienden que son dueños de su propio mundo, que el orden de instituciones y normas que les rodea les pertenece por lo menos en buena medida y que, en tales condiciones, pueden intervenir activamente en el proceso de recrearlas y de decir su propia verdad.

Como lo señalara Cornelius Castoriadis: “¿Pero qué es la autonomía? La autonomía es que se pueda decir en cada momento: ¿Es esta ley justa? ¿Qué es la heteronomía? La heteronomía es que la cuestión no ha



lugar, la cuestión no se planteará (...) Así pues, no se trata de poner constantemente en el orden del día de la asamblea la totalidad de las disposiciones legislativas existentes e invitar a la población a ratificarlas o cambiarlas. Se trata, simplemente, de no perder la posibilidad --la posibilidad efectiva-- de que las instituciones puedan ser alteradas, sin que hagan falta para ello barricadas, torrentes de sangre, conmociones, muertos y todo lo demás” (2005, pp. 76-77).

### 3.1. 1. El ejercicio de la autonomía universitaria en la Universidad Nacional de Colombia

En este punto surge entonces la pregunta por las condiciones de ejercicio de la autonomía por parte de la comunidad académica de la Universidad Nacional, derecho y atributo que ha sido reconocido por la propia Constitución colombiana. Al respecto, puede decirse que dos factores definen la autonomía universitaria: primero, la relación de la universidad con el Estado y con la sociedad colombianos y, en especial, el imperativo de ajustarse a las funciones misionales y rendición de cuentas que ellos le han fijado. Y, segundo, la puesta en movimiento y despliegue de su actividad por parte del sujeto de la autonomía (la comunidad universitaria), que se corresponde con aquello que la teoría jurídico-política ha llamado “poder constituyente”. En este orden de ideas, la interacción entre estos dos aspectos de la autonomía es, propiamente dicho, lo que define las condiciones de posibilidad de un proceso constituyente universitario.

#### i. El condicionamiento constitucional y legal

La idea de universidad está relacionada con la organización de los procesos de apropiación colectiva del conocimiento disponible en las diferentes áreas del saber y la cultura y con la producción de conocimiento nuevo, tareas que se traducen en la consabida tríada investigación-docencia-extensión. En el caso de la Universidad Nacional y dada su índole estatal, esa labor debe estar presidida por el interés público, es decir, debe encaminarse al uso de tal acervo de saber para el beneficio de la nación colombiana y, en especial, para el enriquecimiento de su patrimonio “cultural, natural y ambiental” (Decreto 1210 de 1993, art. 2), para aportar soluciones a las problemáticas nacionales y para el fortalecimiento de la identidad nacional “en su diversidad” (Acuerdo 011 de 2005, art. 1).

Además de la fijación de estos objetivos misionales, la condición público-estatal de la Universidad Nacional trae para ella otras dos implicaciones relevantes. De una parte, su sujeción a los procesos de inspección y vigilancia ejercidos por el gobierno nacional en la mira del aseguramiento de la calidad educativa, del adecuado manejo de los recursos que le han sido asignados y, en general, del cumplimiento de sus fines y de las normas legales. Y, de la otra, su reconocimiento como “ente universitario autónomo” (Ley 30 de 1992, art. 57), con la facultad de darse sus propias normas en materia académica, financiera y administrativa y de designar sus autoridades, facultad esta que el Estatuto General de la Universidad caracteriza como “capacidad para autogobernarse” (Acuerdo 011 de 2005, art. 4-1).

Considerados estos dos aspectos en su interrelación, resulta claro que el ejercicio de la autonomía se encuentra delimitado por los lineamientos constitucionales y legales que orientan la política pública de educación del Estado colombiano y, como lo han señalado reiteradas sentencias de la Corte Constitucional, el papel del principio de inspección y vigilancia es asegurar la vigencia de dicha delimitación. Pero si podemos decir que tal principio modula la práctica de la autonomía, hay que señalar que en cambio el desarrollo legal concreto de esta última la restringe de manera inconveniente en lo que a su componente gubernativo se refiere. En efecto, la Ley 30 de 1992 interpreta el art. 69 de la Constitución, que describía la autonomía como la facultad de las universidades para “darse sus directivas” (además de “regirse por sus propios estatutos”), en el sentido más estrecho de “designar sus autoridades académicas y administrativas” (Ley 30 de 1992, art. 28); es decir, que excluye la posibilidad



del diseño y disposición autónomos de las estructuras de gobierno comprendida en el concepto de “darse” y se concentra en la cuestión de la mera designación.

Ello le permite a dicho cuerpo legal, en primer lugar, estandarizar un modelo de gobierno presidido por tres instancias: Consejo Superior, Consejo Académico y Rector (Ley 30 de 1992, art. 62); segundo, establecer que las instituciones públicas de educación superior “se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica” (Ley 30 de 1992, artículo 64); y, tercero, tras determinar que el Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno, entrar a fijar su composición específica, dejando además a la comunidad universitaria en minoría con respecto a la representación estatal (Ley 30 de 1992, art. 64). Por lo demás, la idea según la cual las universidades estatales tienen la facultad de “designar sus autoridades” queda totalmente en el aire en lo que respecta a miembros del Consejo Superior como el/la Ministro/a de Educación, los/as representantes del Presidente de la República, los/as ex/rectores/as o la representación del sector productivo (del CESU, para el caso de la Universidad Nacional).

Al margen de estas consideraciones, lo cierto es que en materia gubernativa la condición público-estatal de la Universidad Nacional se traduce en el reconocimiento del Consejo Superior Universitario como máxima autoridad académico-administrativa. En consecuencia y de cara al tema de un eventual proceso constituyente, lo anterior implica que *tanto la posibilidad de iniciarlo, como su organización y duración y, también, la aceptación o rechazo de las propuestas de él emanadas, depende en todos los casos de una aprobación explícita por parte de este cuerpo colegiado.*

## ii. El sujeto de la autonomía universitaria

Si como hemos señalado, la autonomía de las universidades públicas encuentra significativas restricciones de índole legal a la hora de la determinación de sus instituciones de gobierno, hay que decir que, adicionalmente, pesan sobre ella otras formas de intervención que tienden a distorsionarla y que tienen que ver tanto con la actividad fundamental que desarrollan los entes universitarios, es decir, con los procesos de producción y apropiación colectiva del conocimiento, como con la definición acerca de quién debe ser considerado el sujeto de dicha producción.

Aunque desde el punto de vista legal el proceso educativo en la Universidad Nacional está presidido por el interés público y, por ende, el uso del conocimiento generado debe estar al servicio de la nación colombiana, en las últimas dos décadas y presionada por la desfinanciación a la que se ha visto sometida, la universidad derivó tendencialmente hacia el incremento de la venta de servicios académicos como mecanismo para compensar su déficit presupuestal. Por supuesto, en el marco de la interrelación con la sociedad es legítimo obtener una remuneración por la prestación de servicios desarrollada a través de procesos de contratación. Pero cuando esa actividad se convierte en eje fundamental de la supervivencia financiera, de tal manera que el proceso de producción de conocimiento pasa a ser un engranaje más del ciclo del mercado y de los intereses privados, la condición pública de la universidad se desnaturaliza y sus instituciones jerárquicas de gobierno pierden toda autonomía.

En ese escenario, las capacidades internas ya no se encaminan a producir un conocimiento orientado al beneficio de la nación colombiana sino a producir el conocimiento que tenga más demanda en el mercado de servicios académicos. Y todo ello con los consiguientes impactos sobre la formación (cuyos lineamientos curriculares se ven permeados por las lógicas instrumentales de simple profesionalización), la investigación (en cuanto las agendas de investigación comienzan a obedecer a intereses eminentemente utilitarios), la extensión (debido al efecto desplazamiento que los objetivos de remuneración generan sobre los relacionamientos solidarios entre la universidad y la sociedad) y sobre la gestión universitaria (modelada alrededor de principios provenientes del *management* propio de la empresa privada).



Esta conversión del conocimiento en mercancía vuelve nula la autonomía universitaria: las decisiones sobre qué investigar y, consecuentemente, qué enseñar entran a depender del cálculo estratégico acerca de cómo tener éxito en la implacable competencia del mercado. Pero hay otra consecuencia enlazada con esto que repercute sobre la vida interna de la universidad y tiende a desmoronar aún más la vigencia de la autonomía: la venta de servicios académicos como forma de autofinanciación genera profundas disparidades entre facultades, de tal manera que aquellas que se ocupan de temas académicos que gozan de mayor demanda mercantil perciben mayores recursos económicos que otras. De igual forma hay docentes individualmente considerados que se comportan como hombres y mujeres de negocios con la capacidad de generar ingresos superiores al promedio de sus colegas, dada la índole de los temas que trabajan. Esto, aunque problemático en sí mismo, no lo sería tanto si no fuera por sus inevitables consecuencias sociopolíticas: se trata de la aparición de una minoría profesoral con aspiraciones dirigenciales, esto es, de una élite más o menos autoconsciente y más o menos organizada, pero con claros intereses creados en el mantenimiento del *statu quo* y en la cooptación de la administración universitaria.

Evidentemente, en cualquier plano de la vida social la posibilidad de que un grupo minoritario y privilegiado conserve su posición siempre depende de que logre crear un ideario que lo legitime, ideario que se construye en torno a la actividad fundamental de la cual se derivan sus prerrogativas. Para el caso del medio universitario, esa actividad es, como resulta obvio, la producción de conocimiento, la cual, bajo esa luz, comienza a ser objeto de privatización y a ser reivindicada por sectores del cuerpo docente como un producto exclusivamente suyo, con invisibilización o expropiación simbólica del resto de la comunidad académica. En efecto, se requiere ese tipo de argumentos para poder justificar la disposición por parte de unos pocos, esto es, de los académicos considerados desde esta perspectiva como “meritorios”, del conocimiento colectivamente producido, de cara a su comercialización.

Las consecuencias político-gubernativas de este tipo de visiones son claras: quien considera que el conocimiento es producido en exclusiva por el cuerpo docente (y lo que es más, por una parte de ese cuerpo: la que más se aproxima a los estándares de las llamadas “ciencias duras” o, si se quiere, a una concepción nomológica de la ciencia), se siente legitimado para reclamar que ese mismo estamento, en su componente más “meritorio” y exitoso en la venta de servicios, es el que debe dirigir la universidad, situación que en la práctica se ha visto favorecida por el contexto legal ya analizado, que margina e infrarrepresenta en las instancias colegiadas de dirección universitaria a la comunidad académica. Además, con frecuencia se ha presentado la confluencia de intereses entre ese mismo sector del profesorado al que venimos haciendo alusión y los gobiernos nacionales de los lustros recientes, embarcados estos últimos en la política pública de financiar a la universidad privada con recursos públicos o en imponer criterios desproporcionadamente utilitarios para valorar la producción y socialización del conocimiento.

En el campo de las ciencias económicas el conocimiento es considerado un bien no rival, pues el aumento de su consumo lejos de generar escasez lleva a su abundancia y proliferación. Nadie se hace ignorante por transmitir una idea o una teoría. La circulación del conocimiento solo se ve disminuida cuando el mismo es sometido a mecanismos de privatización que provocan una “escasez artificial”. Así, la mercantilización del conocimiento y su privatización en cabeza de un sector del profesorado, expropia a la comunidad académica y a la sociedad colombiana. En la Universidad Nacional de Colombia la producción y circulación del conocimiento debe comprenderse como un proceso colectivo, jalonado por una heterogénea gama de micro-comunidades académicas integradas por docentes, estudiantes, egresadas y egresados: grupos de investigación, de trabajo, culturales, etc., ejercicio en el que los/las trabajadores/as administrativo/as también juegan un papel relevante.

En tales condiciones, el sujeto de la autonomía universitaria no puede ser otro que la comunidad académica en su conjunto, la cual genera bienes comunes dentro de un proceso en el que se combinan



la solidaridad propia de lo micro-comunitario con la redistribución asociada al carácter público de la universidad: producción de la comunidad académica, en el marco de una universidad comprometida con el cumplimiento pleno de sus funciones misionales en la perspectiva de contribuir al buen vivir de la sociedad colombiana.

Pero la combinación de la economía de la reciprocidad, basada en el principio de solidaridad, con la economía de la redistribución, basada en el interés público, tiene un correlato al nivel del gobierno universitario. Este correlato consiste en la relación dinámica entre el autogobierno de la comunidad académica y la jerarquía burocrático-administrativa que caracteriza a una institución universitaria estatal. Si la comunidad académica en su conjunto es el sujeto de la producción del conocimiento, entonces ella es el sujeto de la autonomía en el seno de un ente público como la Universidad Nacional de Colombia. La consecuencia lógica de esta reflexión, que debe ser sometida a una deliberación colectiva, es el principio según el cual la comunidad académica debe tener mayoría en los cuerpos colegiados de gobierno universitario y debe participar de manera vinculante en la elección del rector o rectora.

El despliegue de la actividad de la comunidad académica es un proceso tanto de creación de conocimiento como de recreación de las instituciones colectivas; ambos aspectos son la objetivación de dicha actividad y se retroalimentan mutuamente. De un lado, unas instituciones abiertas, en las que la comunidad académica pueda hacer escuchar su voz, se hallan más cercanas al proceso de producción y circulación del saber y ello cualifica su función directiva. Del otro, el conocimiento potencia la capacidad reflexiva de la colectividad, lo cual la faculta para emitir juicios razonados sobre las instituciones y mejorarlas, dinámica que es apenas otra manera de aludir a la noción de autonomía.

### **3.1.2. Proceso constituyente y democratización del gobierno y la vida universitaria**

De conformidad con lo anterior, el proceso constituyente universitario consiste en el ejercicio de la autonomía por parte de la comunidad académica, ejercicio que se plasma en la creación y recreación de instituciones y normas, y que tiene un primer tema de referencia en la cuestión del gobierno de la universidad. Al respecto, debe subrayarse que con excepción de la tipología triádica del artículo 62 de la Ley 30 de 1992 (Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y rector/a) y de la composición del Consejo Superior (artículo 64 de esa misma norma), aspectos estos que solo pueden ser modificados mediante una reforma legal realizada por el Congreso de la República, todo lo demás puede ser objeto de reinstitucionalización directa por parte de la comunidad académica de la Universidad Nacional: la composición del Consejo Académico, de los consejos de sede y de facultad; la forma de elección del rector o rectora y de los/las decanos/as y directores/as de institutos interfacultades e intersedes, así como de los/las directores de departamentos y escuelas; y, las competencias y frecuencia de la convocatoria de los claustros y colegiaturas, entre otros temas. Evidentemente y como ya se ha subrayado, la aprobación última de estas transformaciones se halla en manos del Consejo Superior Universitario.

De otra parte, conviene señalar que la dinámica constituyente no tiene por qué circunscribirse de manera exclusiva a la dimensión de lo gubernativo. De hecho, temas como el bienestar universitario, los asuntos de género y etnicidad, la lucha contra el capacitismo, los aspectos pedagógicos y curriculares, las relaciones entre sedes, la articulación entre lo académico y lo administrativo, entre muchos otros, han emergido en los diferentes escenarios de debate y por parte de los diferentes estamentos. Sin embargo, lo cierto es que el tema del gobierno universitario y de su consiguiente democratización resulta ser inherente tanto al concepto como a la práctica de la autonomía, de tal forma que el despliegue del poder constituyente encuentra en él su primer e ineludible objeto de reinstitucionalización.



Para entender a cabalidad lo estrecho del vínculo existente entre autonomía y gobierno basta con considerar la relación de la universidad con el conjunto de la sociedad amplia. En el marco de esa relación (y entendiendo por gobierno tanto el hecho técnico del control de los instrumentos que hacen posible *dirigir* grupos humanos, como el hecho ético-político de la asignación de fines colectivos), aparece una pregunta fundamental: ¿Quién debe *dirigir o gobernar* la producción de saber? ¿Los entes académicos por sí mismos o los poderes económicos, políticos y/o culturales existentes en la sociedad? Si la respuesta a esta pregunta es que son los entes académicos los que gobiernan el proceso, su autonomía está vigente; pero si resulta que son los poderes externos los que ejercen la dirección, entonces la autonomía académica ha dejado de existir. Adicionalmente, debe destacarse también que la capacidad para ser *autónomos* o, en otros términos, para “darse su propia norma”, entra a condicionar el fenómeno del gobierno, dado que de esa capacidad se desprende la regulación de la dirección académica, del manejo financiero y de la gestión administrativa de una universidad.

De otra parte, si consideramos el gobierno ya no en el sentido institucional y legal sino en su relación con la autonomía en tanto atributo del sujeto denominado comunidad académica, los vínculos son igual de fuertes, puesto que difícilmente esta última puede darse su propia norma si no se gobierna a sí misma, es decir, si no logra autogobernarse. El autogobierno de la comunidad académica remite a aquel momento en que se alcanzan e institucionalizan acuerdos básicos, cosa que implica la organización de cuerpos asamblearios incluyentes y soberanos, los cuales tienen tras de sí el interjuego entre una heterogénea gama de micro-comunidades conformadas por docentes, estudiantes, egresados/as y trabajadores/as administrativos/as. Sin embargo y debido precisamente a esta heterogeneidad, el desarrollo de los acuerdos alcanzados pasa por procesos conflictivos donde las correlaciones de fuerza entre grupos se expresan en la forma del debate, la persuasión y la negociación permanentes, esto es, pasa por un ejercicio de disenso y deliberación que la ciencia y la teoría política han denominado de manera amplia como cogobierno. El cogobierno es la configuración de mayorías y minorías que se cristaliza en la construcción de proyectos que aspiran a la hegemonía. Así las cosas, si el autogobierno connota el logro de acuerdos básicos o fundamentales que sirven de marco de convivencia, el cogobierno se refiere a los conflictos sobre asuntos compartidos que emergen a lo largo del tiempo en la vida cotidiana de una comunidad.

Ahora bien, los conflictos colectivos ineludiblemente apuntan al trastocamiento del orden existente, trastocamiento que puede traer consigo consecuencias de diversa índole: reforzamiento del orden a través de la coerción, la manipulación, la cooptación o la reforma de lo que no es substancial; acción desinstituyente (que lleva a la modificación y/o supresión de instituciones y normas); y, acción reinstituyente (que lleva a la creación de nuevas normas e instituciones). Como resulta evidente, un proceso constituyente universitario consiste en estos dos últimos desarrollos, es decir, en el cambio y recreación del momento jerárquico o burocrático-administrativo del gobierno. Y, asimismo, cuando esta dinámica de interrelaciones entre autogobierno, cogobierno y jerarquía puede fluir de manera libre y sin limitaciones, entonces cabe decir que se está en presencia de una democracia universitaria. Retomando las palabras de Castoriadis anteriormente citadas, se diría que la democracia consiste en un ejercicio de la autonomía tal que se tenga siempre a mano “la posibilidad efectiva de alterar las instituciones” sin necesidad de acudir a la violencia para ello.

Esta capacidad de la democracia para tramitar las diferencias y el conflicto, tiene que ver con el hecho de que, tanto desde el punto de vista conceptual como desde el histórico, su idea proviene de la combinación de las dos tradiciones ya mencionadas: la autogubernativa, que radicaliza la autonomía de la base (para el caso, la comunidad académica), y la cogubernativa y republicana, que reconoce pero relativiza, en simultánea, la autonomía tanto de la acción desde abajo como de la toma de decisiones desde arriba (para el caso, el momento público-estatal), las cuales, en tal virtud, pasan a balancearse mutuamente.



La tradición autogubernativa exalta el principio político de una asamblea o cuerpo incluyente cuyas decisiones discurren por caminos consensuales. Ese carácter incluyente significa que, en punto a la composición del cuerpo asambleario y a la toma de decisiones que el mismo realiza, nadie puede ser excluido y todo reclamo de privilegio debe ser rechazado, sea que provenga del poder de la riqueza, de la experticia, del prestigio o, aún más, de la coerción. En tales condiciones, la índole institucional del autogobierno está presidida por una aspiración a la igualdad que, concomitantemente, funciona como fuente de legitimación. En esta materia sin embargo, es necesario hacer dos precisiones que atañen al caso específico de las universidades públicas. De un lado y como se desprende de lo señalado con anterioridad, en dichas instituciones un cuerpo asambleario de este tipo dispone de una soberanía relativa, pues debe sujetarse al orden constitucional y legal. Del otro, en ellas la igualdad propia del principio asambleario tiene que ser pensada en perspectiva estamental; es decir, en función de una proporcionalidad de la representación o delegación de cada uno de los estamentos que constituyen la comunidad académica en los diferentes cuerpos colegiados y no en función de individuos considerados singularmente. Y ese mismo criterio debe ser aplicado para la elección de las autoridades (rector/a, decanos/as, directores/as).

La tradición cogubernativa, por su parte, esgrime el saludable principio político de la desconfianza respecto de los dirigentes por parte de quienes se encuentran en la base de la colectividad y se concreta en la idea de la democracia como gobierno de la mayoría en favor de todos/as, esto es, como control sobre los gobernantes para la protección de las minorías. Sus expresiones histórico-organizativas han sido, entre otras, el imperio de la ley, la división y balance de poderes, la descentralización territorial y la desconcentración funcional, el federalismo, el fraccionamiento y competencia entre las élites, el uso de la reelección como instrumento de rendición de cuentas, la revocatoria de mandato y la acción directa desde abajo. En perspectiva cogubernativa, la legitimación no se construye solo en torno al consenso, sino al libre discurrir de la crítica y el disenso, es decir, a la deliberación.

Así pues y en conclusión, sobre la premisa de combinar todos o algunos de estos elementos, puede abrirse la posibilidad de democratizar el gobierno de la Universidad Nacional de Colombia, mediante un proceso constituyente donde la autonomía de la comunidad académica se equilibre con el principio del interés público que el Estado colombiano le ha fijado a la institución desde su fundación.

### 3.2. ¿Qué es el Proceso Constituyente Universitario?

Es un proceso deliberativo, participativo y pedagógico, en el que los diferentes estamentos e integrantes de la comunidad universitaria se reúnen con el fin de acordar una propuesta para democratizar el gobierno y la vida universitaria. La reforma del gobierno universitario es el primer paso, aunque no el único, en el proceso de democratización de la Universidad Nacional de Colombia.

### 3.3. ¿Qué aspectos contempla el inicio formal del Proceso Constituyente Universitario?

Con el propósito de elaborar de manera colectiva propuestas de democratización del gobierno y la vida universitaria, el proceso constituyente estará circunscrito, en un primer momento, a estudiar, deliberar y responder democráticamente los siguientes asuntos e interrogantes. Estos representan un primer llamado a la reflexión; no son, por lo tanto, asuntos e interrogantes cerrados.

- **Composición, funciones y características de los cuerpos colegiados.** ¿Cuáles deberían ser la estructura, las finalidades y la composición del CSU, del Consejo Académico y de los consejos de sede y facultad, o de los nuevos cuerpos colegiados resultantes de la reforma? Este aspecto incluye el eventual porcentaje de representación por estamento. Es necesario reiterar que la modificación del Consejo Superior Universitario (CSU) y su composición implica propuestas de reforma de la Ley 30 de 1992 y del Decreto 1210 de 1993.



- **Designación y elección de autoridades académicas.** ¿Cuál debería ser el proceso para elegir y designar al rector/a, decanos/as y directores/as de institutos, centros y departamentos de la universidad?
- **Formas y mecanismos de participación democrática.** ¿Cuáles podrían ser los mecanismos y las formas de participación que permitan cualificar e incrementar la democracia en la universidad (por ejemplo, claustros y colegiaturas, mesas de trabajo, espacios participativos autónomos, veedurías ciudadanas universitarias, iniciativa normativa, mingas, cabildos, espacios virtuales de participación, plebiscito, entre otros resultantes de la reforma)? ¿Qué mecanismos de rendición de cuentas y veeduría debería instaurar o fortalecer la universidad (por ejemplo, revocatoria de mandato, gobierno abierto, informes de gestión, entre otros resultantes de la reforma)? ¿Es posible avanzar hacia la estructuración de procesos de planeación y presupuestos participativos?
- **Fortalecimiento de la cultura política democrática de la comunidad universitaria.** ¿Cómo avanzar en la constitución de sujetos(as/es) autónomos en la comunidad universitaria? ¿Cómo fortalecer la cultura política democrática desde el reconocimiento de las diferencias no jerarquizadas y el conflicto expresado de manera no violenta? ¿Cómo reconstruir de manera democrática los tejidos colectivos afectados por dinámicas como una cultura individualista, hipercompetitiva y fundamentada en la negación de la alteridad? ¿Cómo fomentar una cultura de respeto por lo común y los bienes comunes, en contraste con la apropiación privada de estos?
- **Reconocimiento y fortalecimiento de las organizaciones de la comunidad universitaria.** ¿Cómo cualificar, respetar y fortalecer las organizaciones estudiantiles, profesoras o sindicales? ¿Cuál será su papel en el marco de la democracia y el gobierno universitario?

### 3.4. Soporte normativo para el Proceso Constituyente Universitario

#### 3.4.1. Artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991

**Artículo 67:** En este artículo se enuncia con claridad que la educación debe formar en la democracia: “(...) La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia (...)”.

**Artículo 69:** En este artículo se garantiza la autonomía universitaria y se establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

#### 3.4.2. Recomendación relativa a la condición del personal docente de la UNESCO y la OIT

Este documento fue suscrito por el Gobierno Nacional en 1997. En él se recomienda reconocerle al personal docente el derecho a participar en los órganos rectores universitarios y a elegir una mayoría en los órganos académicos. Establece que, entre los principios de la colegialidad, se encuentra “la política de participación de todos los interesados en las actividades y estructuras internas de adopción de decisiones y la creación de mecanismos consultivos” (UNESCO y OIT, 2016, s.p.).

#### 3.4.3. Ley 30 de 1992

Por medio de esta ley se reglamenta el ejercicio del derecho constitucional a la educación superior y establece lo siguiente:

**Artículo 3.** “El Estado, de conformidad con la Constitución Política y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria (...)”.

**Artículo 4.** Establece que la Educación Superior “despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra”.

**Artículo 28.** “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

#### 3.4.4. Decreto 1210 de 1993

Por medio de este decreto se reestructuró el Régimen Orgánico Especial de la Universidad Nacional de Colombia. En su Artículo 2, dentro de la misionalidad de la Universidad Nacional de Colombia, el Decreto establece con claridad que la institución deberá “formar ciudadanos libres y promover valores democráticos”. Asimismo, el Artículo 2 se refiere a las finalidades de: 1) hacer partícipes de los beneficios de las actividades académica e investigativa a los diversos sectores que conforman la nación colombiana; y 2) estimular la participación e integración de los estudiantes para el logro de los fines de la educación superior. Cumplir con estos elementos de la misionalidad de la universidad conlleva un proceso de democratización de largo alcance, que inicia con la reforma del gobierno universitario.

Una universidad que posee la misión de formar para la libertad y la democracia, pero sin democracia interna en lo que respecta a la estructura de gobierno y la vida académica, representa una paradoja que debe ser resuelta en el marco del proceso constituyente universitario.

#### 3.4.5. Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de Colombia

Por medio de este acuerdo se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia, el cual se acoge a la Ley 30 de 1992 y al Decreto 1210 de 1993. El estatuto establece los siguientes aspectos alusivos al tema de la participación:

- **Artículo 4. Principios de la organización.**
  - **8. Participación.** “La universidad debe propiciar el ambiente y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan”.
- **Artículo 5. Régimen de autonomía.** “La organización (...) tiene capacidad para regular con independencia y con sujeción a la Constitución Política y a la ley todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de su objeto y, principalmente, las siguientes:
  1. La organización académica y administrativa de los niveles: Nacional, de Sede, de Facultad y de otras modalidades organizativas, y la forma de designación de sus directivas. Se observarán para este efecto los principios de no duplicidad funcional y de eficiencia, y se establecerá una estructura básica, y criterios o directrices para la organización de los niveles de Sede y de Facultad”.

### 3.4.6. Ley Estatutaria 1757 de 2015

Por medio de esta ley se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Esta norma reglamenta el uso de diversos mecanismos para el ejercicio de la democracia participativa que, junto con la democracia representativa, es la forma de gobierno del Estado colombiano desde la promulgación de la Constitución Política de 1991. El artículo 104 del Capítulo VII señala que es *deber de toda autoridad pública*:

- “Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación”.
- “Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas”.
- “Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras”.
- “Cumplir los compromisos a los que se llegue en desarrollo de las instancias de participación dentro de los plazos pactados en las mismas”.
- “Propiciar las acciones pertinentes y necesarias de fortalecimiento de las capacidades institucionales de sus dependencias para garantizar el derecho a la participación ciudadana”.
- “Convocar de manera amplia, cumplida y constante a las instancias de discusión, llevando un adecuado control de la información allí producida, así como del cumplimiento de las decisiones y/o sugerencias”.
- “Brindar asistencia técnica y acompañar la cualificación de los debates ciudadanos, así como el fortalecimiento de las capacidades de quienes integran estas instancias”.

### 3.4.7. Los desafíos normativos

- Si bien la *Recomendación relativa a la condición de personal docente* de la UNESCO y la OIT es un valioso punto de apoyo, su principal limitación radica en que no contempla a otros estamentos además del docente, ni a la comunidad universitaria en su conjunto.
- La Ley 30 de 1992 supone una ambigüedad al concebir la educación como un derecho y como un servicio público esencial (Artículo 2), lo cual ha sido relacionado con una óptica mercantil asociada al estado de desfinanciación que obliga a la universidad a conseguir recursos propios, en detrimento de sus funciones misionales.
- El capítulo 2 de la Ley 30 de 1992, así como el capítulo 2 del Decreto 1210 de 1993, introdujeron elementos que limitan la autonomía universitaria al establecer una paradójica dependencia de poderes externos en la conformación y el funcionamiento del gobierno universitario, en especial del Consejo Superior Universitario (CSU).

En el transcurso del proceso constituyente se analizarán los aspectos de la reforma del gobierno universitario que requieren una transformación de la legislación nacional, mencionados con anterioridad como desafíos, y cuáles pueden llevarse a cabo mediante una modificación de la normatividad interna. Esta reforma estará asociada a una concepción de la educación como derecho fundamental y del conocimiento como bien común, es decir, pertenecientes a la comunidad universitaria y a la sociedad colombiana, consideradas ambas en su pluralidad inherente, y al servicio del desarrollo de sus diferentes capacidades.

## 3.5. Propuesta para el desarrollo del Proceso Constituyente Universitario

### 3.5.1 Espacios de participación para el Proceso Constituyente Universitario

- **Cuerpos colegiados** (Consejos de Facultad, Consejo de Sede y Consejo Académico).
- **Claustros y colegiaturas.** Se le propondrá al Consejo Superior Universitario (CSU) tramitar una reforma del Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia con el objetivo de que los claustros y colegiaturas puedan ser nuevamente convocados y queden expresamente habilitados para deliberar en torno a la reforma del gobierno universitario.
- **Espacios participativos autónomos.** (Por ejemplo: asambleas, colectivas o grupos estudiantiles o profesoriales creados autónomamente por la comunidad universitaria para discutir los asuntos planteados). Estos espacios encuentran sustento legal en la Ley 1757 de 2015.
- **Mesa Constituyente Universitaria.** En el siguiente numeral se especifica la propuesta para la constitución, la composición y el funcionamiento de este espacio de participación, así como su relación con los tres espacios atrás mencionados.

### 3.5.2 Fases del Proceso Constituyente Universitario

#### Fase 0:

- Habilitación de los claustros y colegiaturas para que puedan participar docentes de planta y ocasionales, estudiantes, personas egresadas y personal administrativo con ocasión del proceso constituyente.
- Apertura formal del proceso constituyente por parte del CSU.

#### Fase 1: Creación de la Mesa Constituyente Universitaria y reglamentación de su funcionamiento

- Designación de una comisión compuesta hasta por cuatro integrantes del CSU, encargada de proponer la composición, organización y funcionamiento de la Mesa Constituyente Universitaria.
- Presentación de la propuesta preliminar de composición, estructura, funciones y funcionamiento de la mesa constituyente universitaria elaborada por el equipo de rectoría.

#### 3.5.2.1 Propuesta preliminar de composición, estructura, funcionamiento, funciones y mecanismos de designación de la Mesa Constituyente Universitaria elaborada por la Rectoría y su equipo asesor

##### 3.5.2.1.1 Composición de la Mesa Constituyente Universitaria

La propuesta preliminar de composición de la Mesa Constituyente Universitaria elaborada por el equipo de Rectoría, se ideó con el propósito de garantizar el reconocimiento de distintas disciplinas, campos de conocimiento, estamentos, territorios y grupos poblacionales en el proceso constituyente universitario.

En todo momento, se buscó el equilibrio entre la inclusión de las diversas expresiones de la comunidad académico-administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, y la creación de condiciones de posibilidad para que los procesos deliberativos puedan realizarse y permitir la elaboración colectiva y, en la medida de lo posible, consensuada de propuestas.

En este sentido, la composición de la Mesa Constituyente propuesta por el equipo de rectoría, debe comprenderse como un esfuerzo imaginativo orientado a resolver la tensión entre las demandas por el reconocimiento de la diversidad de actores y actrices que integran la comunidad universitaria, y las condiciones requeridas para que los espacios deliberativos operen y funcionen adecuadamente.

Otro aspecto que se tuvo en cuenta fue el reconocimiento de la diversidad de tamaño y complejidad entre las sedes, así como las especificidades de sus estamentos y estructuras académico-administrativas. Esto último, favorece que la composición de la Mesa Constituyente guarde relación con

el número de integrantes de la comunidad universitaria existente en cada territorio, a la vez que se garantiza el encuentro e intercambio de tipo académico e intercultural.

Adicionalmente, la propuesta preliminar del equipo de rectoría tiene en cuenta la participación de los trabajadores(as) y egresados(as/es) en la instancia encargada de recoger y ampliar las propuestas elaboradas en los espacios de participación del proceso constituyente universitario. Referente a esto último, cabe destacar que en el caso del personal administrativo existe una propuesta diferenciada que atiende a sus propias características y especificidades.

Finalmente, la propuesta establece suplencias en la mayoría de las designaciones a la Mesa Constituyente Universitaria. Con ello, se busca aumentar significativamente el número de personas involucradas de forma directa o indirecta en las actividades que se llevan a cabo en este espacio deliberativo, a la vez que se garantiza que la participación de los distintos estamentos no decaiga o disminuya, teniendo en cuenta las múltiples obligaciones relacionadas con trabajos de cuidado, laborales o académicos que muchas(os/es) integrantes de la comunidad académica asumen en la cotidianidad de su existencia.

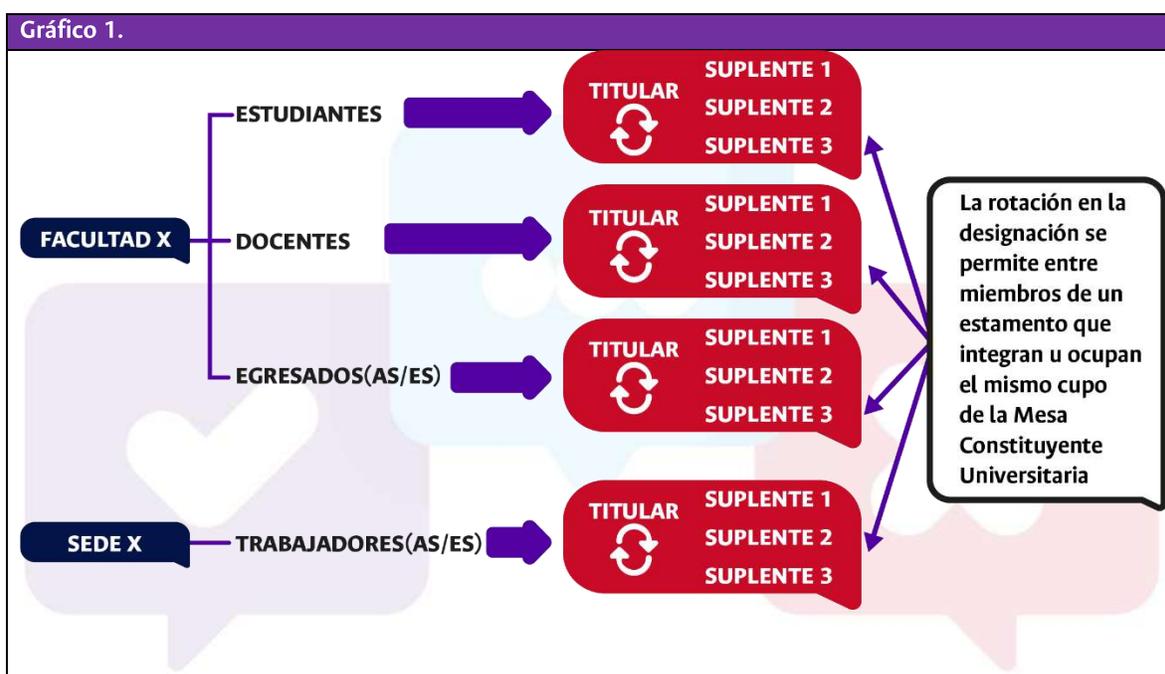
#### **3.5.2.1.1.1 Propuesta general de composición de la Mesa Constituyente Universitaria:**

- 3 designados(as/es) titulares (1 docente, 1 estudiante y 1 egresado o egresada) y 9 designados(as/es) suplentes (3 docentes, 3 estudiantes y 3 egresados o egresadas) por facultad en las sedes andinas.
- 1 trabajador o trabajadora titular y 3 suplentes designados por la totalidad del personal administrativo de la sede, atendiendo al número de facultades existentes en cada una de las sedes andinas.
- 4 designados(as/es) titulares (1 docente, 1 estudiante, 1 trabajador o trabajadora, 1 egresado o egresada) y 12 designados(as/es) suplentes (3 docentes, 3 estudiantes, 3 trabajadores o trabajadoras y 3 egresados o egresadas) en las sedes de presencia nacional.
- Decanos(as/es) de todas las facultades de las sedes andinas.
- 1 representante profesoral y 1 suplente en cada una de las sedes.
- 1 representante estudiantil y 1 suplente en cada una de las sedes.
- 1 designado(a/e) titular de PEAMA y 3 designados(as/es) suplentes.
- 1 designado(a/e) titular de PAES y 3 designados(as/es) suplentes.
- 1 designado(a/e) titular de PAET y 3 designados(as/es) suplentes.
- 3 designados(as/es) titulares de las diversidades corporales y cognitivas (condición de discapacidad) y 9 designados(as/es) suplentes.
- 2 designados(as/es) titulares designados por los sindicatos de trabajadores y 6 designados(as/es) suplentes.
- 4 designados(as/es) titulares designados por los sindicatos de docentes y 12 designados(as/es) suplentes.
- 3 designados(as/es) titulares por los pensionados y 9 designados(as/es) suplentes.
- 3 designados(as/es) titulares por los(as/es) docentes ocasionales y 9 designados(as/es) suplentes.
- 1 estudiante designado(a/e) titular de todos los centros e institutos y 3 designados(as/es) suplentes.
- 1 docente designado(a/e) titular de todos los centros e institutos y 3 designados(as/es) suplentes.

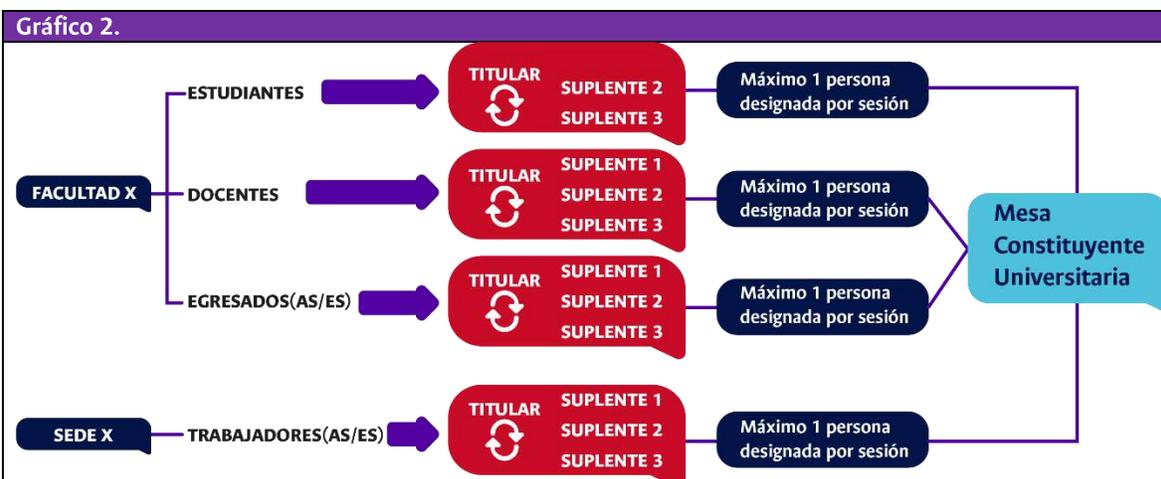


- 1 director designado(a/e) de todos los centros e institutos y 3 designados(as/es) suplentes.
- Direcciones de las sedes de presencia nacional.
- Vicerrectorías de sede.
- Vicerrectoría general.
- Rectoría.

En todos los casos, podrá haber rotación entre la persona titular y las personas suplentes que tomen posesión de 1 de los 178 cupos de la Mesa Constituyente Universitaria (ver Gráfico 1).



A las sesiones de la Mesa Constituyente Universitaria solo podrá asistir la persona que haya sido designada como titular de su respectiva facultad, sede, dependencia o estamento, o alguno de los(as/es) designados suplentes que asuman temporalmente la titularidad de dicho cargo. Eso quiere decir que, en ningún caso podrán asistir simultáneamente a una misma sesión dos o más personas que hayan sido designadas para tomar posesión de 1 de los 178 cupos de la Mesa Constituyente Universitaria, en calidad de titular o suplente (ver Gráfico 2).



- Se recomienda que la designación de personas titulares y suplentes a la Mesa Constituyente Universitaria se realice atendiendo al principio de paridad entre los géneros.
- Se recomienda que la designación de personas titulares y suplentes a la Mesa Constituyente Universitaria incluya estudiantes de especialización, maestría o doctorado en las sedes y facultades que ofertan posgrados.
- Se recomienda que la designación de personas titulares y suplentes a la Mesa Constituyente Universitaria incluya a los(as/es) representantes estudiantiles de las facultades.
- Se recomienda que la designación de titulares y suplentes a la Mesa Constituyente Universitaria en todas las sedes, incluya personas provenientes de los sectores populares, grupos étnicos, diversidades sexuales o corporales (personas en situación de discapacidad), entre otros.

### 3.5.2.1.1.2 Composición de la Mesa Constituyente Universitaria en el caso de las sedes de presencia nacional y la sede andina de La Paz

Las sedes de presencia nacional de la Orinoquía, Caribe y Amazonía tendrán 6 designados(as/es) titulares y 14 designados(as/es) suplentes a la Mesa Constituyente Universitaria (ver numeral 1 del apartado A) y su composición será la siguiente:

TIPO DE DESIGNACIÓN	TITULAR	SUPLENTE
Representación profesoral de la sede	1	1
Representación estudiantil de la sede	1	1
Docente de planta	1	3
Estudiante	1	3
Trabajador(a/e)	1	3
Egresado(a/e)	1	3
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>14</b>
<b>TOTAL DE PERSONAS DESIGNADAS EN LA SEDE*</b>	<b>20</b>	

\*Sin contar a las directoras de sede.

A su vez, en el caso de la sede de Tumaco que no cuenta con profesores de planta ni egresados (as/es) se asignará un cupo adicional al estamento estudiantil y los(as/es) designados del estamento profesoral serán docentes ocasionales. En total, esta sede tendrá 6 designados(as/es) titulares y 14

designados(as/es) suplentes a la Mesa Constituyente Universitaria (ver numeral 1 del apartado A) y su composición será la siguiente:

TIPO DE DESIGNACIÓN	TITULAR	SUPLENTE
Representación profesoral de la sede (docente ocasional)	1	1
Representación estudiantil de la sede	1	1
Docente ocasional en representación del estamento docente	1	3
Estudiante	2	6
Trabajador(a/e)	1	3
Egresado(a/e)	...	...
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>14</b>
<b>TOTAL DE PERSONAS DESIGNADAS EN LA SEDE*</b>	<b>20</b>	

\*Sin contar al director de sede.

Por último, dado que la sede andina de La Paz no cuenta con facultades y a que su tamaño y complejidad es mayor que el de las sedes de presencia nacional, pero menor a la de la sede de Palmira que tiene cerca del doble de estudiantes y docentes de planta, tendrá 9 designados(as/es) titulares y 23 designados(as/es) suplentes a la Mesa Constituyente Universitaria (ver numeral 1 del apartado A) y su composición será la siguiente:

TIPO DE DESIGNACIÓN	TITULAR	SUPLENTE
Representación profesoral de la sede	1	1
Representación estudiantil de la sede	1	1
Docente de planta	3	9
Estudiante	3	9
Trabajador(a/e)	1	3
Egresado(a/e) <sup>3</sup>	...	...
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>23</b>
<b>TOTAL DE PERSONAS DESIGNADAS EN LA SEDE*</b>	<b>32</b>	

\*Sin contar al vicerrector de sede.

### 3.5.2.1.1.3 Composición de la Mesa Constituyente Universitaria en el caso del personal administrativo

La designación por facultades, uno de los criterios principales que orienta la composición de la Mesa Constituyente Universitaria en la propuesta preliminar elaborada por el equipo de rectoría, favorece dos aspectos: 1. Garantizar que la composición de la Mesa Constituyente Universitaria sea inclusiva y diversa, y 2. Reconocer las diferencias de tamaño y complejidad existentes entre las distintas sedes de la Universidad Nacional de Colombia.

Sin embargo, dicho criterio no resulta adecuado del todo en el caso del personal administrativo, debido a que buena parte de las y los trabajadores de la Universidad se encuentran vinculados a unidades que responden al nivel nacional o de sede (piénsese, por ejemplo, en el personal de algunas direcciones, bibliotecas, servicios generales o vigilancia), lo cual significa que no hacen parte de la estructura académico-administrativa de las facultades.

Por esta razón, en el caso del personal administrativo, es necesario realizar una propuesta específica en la que el número de integrantes a la Mesa Constituyente Universitaria se establezca teniendo en cuenta

<sup>3</sup> Aunque recientemente hubo una primera cohorte de profesionales (13 personas) en esta sede, se considera que el bajo número de egresadas(os/es) podría dificultar la designación de 1 persona titular y 3 suplentes con disponibilidad y/o deseo de participar en la Mesa Constituyente Universitaria.

las diferencias de tamaño y complejidad entre las sedes, las diferencias entre el número total de designados(es/as) por estamento (ver numeral 1 del apartado A), y la posibilidad de que todos(as/es) los trabajadores de planta de la universidad puedan participar en el Proceso Constituyente Universitario en calidad de designados(as/es).

En este sentido, se considera que el criterio del número total de facultades por sede permite el cumplimiento de dos de las tres condiciones arriba mencionadas, toda vez que garantiza el reconocimiento de las diferencias de complejidad y tamaño entre las sedes, así como el carácter diferencial entre el número total de designados(as/es) por estamento.

A su vez, para garantizar que la totalidad del personal administrativo pueda participar en el proceso de designación de trabajadores(as) a la Mesa Constituyente Universitaria, se propone lo siguiente:

-Cada sede tendrá la autonomía para decidir si emplea el método de votación directa para designar a las personas del personal administrativo o si, por el contrario, emplea algún método asambleario que favorezca la deliberación y búsqueda de consensos en el proceso de designación de trabajadores(as) a la Mesa Constituyente Universitaria.

-Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 2 del apartado A, el número total de trabajadores(as) designados en calidad de titulares y suplentes en cada sede será el siguiente:

SEDE	DESIGNADOS(AS/ES)	
	TITULARES	SUPLENTES
Bogotá	11	33
Medellín	5	15
Manizales	3	9
Palmira	2	6
La Paz	1	3
Amazonía	1	3
Caribe	1	3
Orinoquía	1	3
Tumaco	1	3
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>78</b>

Se recomienda que en el proceso de designación de trabajadores(as/es) titulares y suplentes a la Mesa Constituyente Universitaria en todas las sedes, se promueva la participación de las mujeres, los grupos étnicos y las diversidades sexuales o corporales (personas en situación de discapacidad), entre otros.

Las personas sindicalizadas que hacen parte del personal administrativo podrán participar y ser designadas como titulares o suplentes en cada sede, independientemente a la designación directa que ocho (8) de ellos(as/es) tendrán a la Mesa Constituyente Universitaria por parte de los sindicatos de trabajadores.

#### **3.5.2.1.1.4 A modo de síntesis: composición de la Mesa Constituyente Universitaria en todas las sedes, discriminada por estamentos**

En las siguientes tablas se establece y clarifica la propuesta preliminar de composición de la Mesa Constituyente Universitaria que el equipo de rectoría presenta a la comunidad universitaria, con el propósito de dinamizar el proceso de diálogo y elaboración de propuestas en el primer momento deliberativo del Proceso Constituyente Universitario:

## NIVEL TERRITORIAL

Designados (as/es)	Bogotá		Medellín*		Manizales		Palmira		La Paz		Amazonía		Caribe		Orinoquía		Tumaco		TOTAL	
	Titular	Suplen-Tes	Titular	Suplen-Tes	Titular	Suplen-Tes	Titular	Suplen-Tes	Titular	Suplen-Tes	Titular	Suplen-Tes	Titular	Suplen-Tes	Titular	Suplen-Tes	Titular	Suplen-Tes	Titular	Suplen-Tes
Docentes	11	33	5	15	3	9	2	6	3	9	1	3	1	3	1	3	1	3	28	84
Decanos	11	...	5	...	3	...	2	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	21	...
Representantes profesoriales de sede	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	9
<b>TOTAL DOCENTES</b>	<b>23</b>	<b>34</b>	<b>11</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>58</b>	<b>93</b>
Estudiantes	11	33	5	15	3	9	2	6	3	9	1	3	1	3	1	3	2	6	29	87
Representantes estudiantiles de sede	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	9
<b>TOTAL ESTUDIANTES</b>	<b>12</b>	<b>34</b>	<b>6</b>	<b>16</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>38</b>	<b>96</b>
Egresadxs por facultad	11	33	5	15	3	9	2	6	...	...	1	3	1	3	1	3	...	...	24	72
<b>TOTAL EGRESADXS</b>	<b>11</b>	<b>33</b>	<b>5</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>...</b>	<b>...</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>...</b>	<b>...</b>	<b>24</b>	<b>72</b>
Personal administrativo por sede	11	33	5	15	3	9	2	6	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	26	78
<b>TOTAL PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>11</b>	<b>33</b>	<b>5</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>26</b>	<b>78</b>
<b>TOTAL NIVEL TERRITORIAL</b>	<b>57</b>	<b>134</b>	<b>27</b>	<b>62</b>	<b>17</b>	<b>38</b>	<b>12</b>	<b>26</b>	<b>9</b>	<b>23</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	<b>146</b>	<b>339</b>

\*En esta sede no se tuvo en cuenta la Facultad de Ciencias de la Vida, dado que se encuentra en proceso de consolidación.

## NIVEL NACIONAL

Designados(as/es)	Titular	Suplente	Total
Estudiantes de los centros e institutos	1	3	4
Estudiantes PEAMA	1	3	4
Estudiantes PAES	1	3	4
Estudiantes PAET	1	3	4
Estudiantes de las diversidades corporales y cognitivas (condición de discapacidad)	3	9	12
<b>TOTAL ESTUDIANTES</b>	<b>7</b>	<b>21</b>	<b>28</b>
Docentes de los centros e institutos	1	3	4
Directores de los centros e institutos	1	3	4
Docentes ocasionales	3	9	12
<b>TOTAL DOCENTES</b>	<b>5</b>	<b>15</b>	<b>20</b>

Docentes designados por los sindicatos	4	12	16
Trabajadores designados por los sindicatos	2	6	8
<b>TOTAL DESIGNADOS POR LOS SINDICATOS</b>	<b>6</b>	<b>18</b>	<b>24</b>
Pensionados	3	9	12
<b>TOTAL PENSIONADOS</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>12</b>
Vicerrectorías de sede	5		5
Direcciones de sede	4		4
Vicerrectoría General	1		1
Rectoría	1		1
<b>TOTAL EQUIPO DIRECTIVO</b>	<b>11</b>		<b>11</b>
<b>TOTAL NIVEL NACIONAL</b>	<b>32</b>	<b>63</b>	<b>95</b>

#### INTEGRANTES DE LA MESA CONSTITUYENTE UNIVERSITARIA

DESIGNADOS (AS/ES)	TITULARES	SUPLENTES
	178	402
<b>TOTAL</b>	<b>580</b>	

#### COMPOSICIÓN DE LA MESA CONSTITUYENTE POR SEDES Y NIVEL NACIONAL

Sedes o nivel	Titulares	Suplentes	Total	Porcentaje
Bogotá	57	134	191	32,93%
Medellín	27	62	89	15,34%
Manizales	17	38	55	9,48%
Palmira	12	26	38	6,55%
La Paz	9	23	32	5,52%
Amazonía	6	14	20	3,45%
Caribe	6	14	20	3,45%

Orinoquía	6	14	20	3,45%
Tumaco	6	14	20	3,45%
Nacional	32	63	95	16,38%
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>402</b>	<b>580</b>	<b>100,00%</b>

### COMPOSICIÓN DE LA MESA CONSTITUYENTE POR ESTAMENTOS

Estamento	Titulares	Suplentes	Total	Porcentaje
Docentes	63	108	171	29,48%
Estudiantes	45	117	162	27,93%
Personal administrativo	26	78	104	17,93%
Egresados(as/es)	24	72	96	16,55%
Designados por los sindicatos	6	18	24	4,14%
Pensionados	3	9	12	2,07%
Equipo directivo	11	...	11	1,90%
<b>TOTAL</b>	<b>178</b>	<b>402</b>	<b>580</b>	<b>100,00%</b>

### 3.5.2.1.2 Estructura de la Mesa Constituyente Universitaria

**3.5.2.1.2.1 Coordinación general.** Funciones: moderar y aprobar mociones; leer y someter a aprobación el orden del día; garantizar el respeto por las reglas consensuadas; garantizar el desarrollo de las plenarios con eficacia (cumplimiento de tiempos y objetivos); precisar los asuntos a deliberar para evitar dilaciones o retrasos; garantizar el respeto y la visibilidad de las posturas minoritarias; en el momento de adopción de decisiones procurar el consenso, marcar los disensos y, en caso de no llegar a consenso, disponer la plenaria para que se efectúen las votaciones.

**3.5.2.1.2.2 Secretaría general.** Funciones: convocar las sesiones de trabajo; elaborar actas; resumir informes; recibir peticiones.

**3.5.2.1.2.3 Plenaria.** Funciones: deliberar y tomar decisiones asociadas con la aprobación, ajuste o mejoramiento de las propuestas provenientes de los espacios de participación del Proceso Constituyente Universitario; aprobar las cinco propuestas que serán presentadas al Consejo Superior Universitario (CSU).

**3.5.2.1.2.4 Comisiones.** Funciones: estudiar las propuestas provenientes de los tres espacios de participación; organizar las propuestas provenientes de los espacios de participación autónomos ubicando elementos convergentes, divergentes y realizando una labor de síntesis; presentar ante la plenaria de la Mesa Constituyente Universitaria las propuestas resultantes del ejercicio de agrupación y síntesis.

La Mesa Constituyente Universitaria define el número de integrantes de las comisiones, el número de comisiones, así como la periodicidad y rondas deliberativas. Se propone que las personas integrantes de cada comisión sean seleccionadas por sorteo cívico, con una composición representativa por estamento.

En caso de que las propuestas presentadas por alguna Comisión sean rechazadas en plenaria, deberá conformarse una nueva Comisión, esta vez integrada por personas que no hayan participado previamente, para elaborar las propuestas definitivas que serán puestas a consideración para la deliberación en plenaria. Se propone que las personas integrantes sean seleccionadas por sorteo cívico, con una composición representativa por estamento.

**3.5.2.1.2.5 Comités.** Funciones: realizar asesoría técnica y veeduría.

**3.5.2.1.2.5.1 Comité de asesores expertos(as/es).** Funciones: intervenir en las plenarios cuando se les requiera; asesorar permanentemente a las comisiones; asesorar y acompañar al Comité de comunicaciones.

**3.5.2.1.2.5.2 Comité de asuntos interseccionales.** Funciones: asesorar en la implementación de los enfoques de género, étnico, anticapacitista, ambiental/interespecie y de economía política en las deliberaciones de las comisiones y durante las plenarios; velar por el cumplimiento de las garantías orientadas a atender las necesidades específicas que puedan condicionar la participación en las comisiones, tales como las obligaciones relacionadas con trabajos de cuidado, laborales o académicos; asegurar el respeto por las minorías y las posturas minoritarias; hacer seguimiento de la accesibilidad para personas con diversidad funcional o neurodivergencia.

**Para tener en cuenta:**

El consenso es un proceso de acuerdo colectivo al que se llega después de que las partes intervinientes en un diálogo o deliberación se escuchan y negocian, mientras que la votación es un mecanismo que sirve para elegir una opción entre varias que se encuentran en disputa o competencia.

**3.5.2.1.2.5.3 Comité de comunicaciones.** Funciones: participación en ruedas y conferencias de prensa en calidad de voceras(os/es) de la Mesa Constituyente Universitaria; preparación de comunicados oficiales; participación en la socialización de los resultados del proceso deliberativo.

**3.5.2.1.2.5.4 Comité de evaluación del proceso.** Funciones: evaluación del cumplimiento de los tiempos, los objetivos y la implementación de metodologías.

#### **3.5.2.1.2.5.5 Conformación y composición de los Comités.**

-Los(as/es) integrantes de los comités serán postulados por la Mesa Constituyente Universitaria.

-Los(as/es) integrantes los comités de comunicaciones y de evaluación del proceso deberán hacer parte de la Mesa Constituyente Universitaria.

-Los(as/es) integrantes de los comités de asesores expertos y de asuntos interseccionales podrán hacer parte de la Mesa Constituyente Universitaria o ser externos.

-Los(as/es) integrantes de los comités realizarán una labor *ad honorem* y deberán declarar que no poseen conflictos de intereses.

#### **3.5.2.1.3 Funcionamiento de la Mesa Constituyente Universitaria (MECU)**

Las decisiones deben adoptarse por consenso dejando marcados los disensos. De no ser posible, se abrirá una votación pública o nominal -no secreta-.

##### **3.5.2.1.3.1 Quórum.**

**3.5.2.1.3.1.1 Quórum deliberatorio:** se requiere la asistencia de la mitad más uno -mayoría absoluta- de los(as/es) integrantes de la Mesa Constituyente Universitaria (MECU) para poder sesionar cuando se convoquen sesiones informativas o deliberativas, y de dos tercios (2/3) de integrantes para las sesiones que impliquen adopción de decisiones -mayoría cualificada-.

**3.5.2.1.3.1.2 Quórum decisorio:** se requiere la presencia de la mitad más uno de los(as/es) integrantes de la Mesa Constituyente Universitaria (MECU) durante todo el proceso de adopción de una decisión.

Se garantizará la transmisión y grabación de las sesiones plenarias y las correspondientes a las comisiones.

**3.5.2.1.3.2** Las sesiones de plenaria de la Mesa Constituyente Universitaria (MECU) que impliquen toma de decisiones se realizarán de manera presencial, las demás y las de las comisiones se realizarán de modo virtual.

**3.5.2.1.3.3** La Mesa Constituyente Universitaria (MECU) deberá construir y aprobar criterios de funcionamiento interno, en temas como la periodicidad y duración de los encuentros; el tipo de mayoría requerido para la toma de decisiones por votación, en caso de no llegar a consensos en la plenaria; los tiempos de intervención; las formas de moderación; los registros de asistencia, relatorías y actas de los espacios deliberativos; la duración del segundo momento deliberativo del proceso constituyente universitario, entre otros, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles con posterioridad a su primera sesión de trabajo.

#### **3.5.2.1.4 Funciones de la Mesa Constituyente Universitaria (MECU)**

**3.5.2.1.4.1** Recoger las propuestas provenientes del Consejo Académico, la Colegiatura Nacional y los espacios participativos autónomos, concernientes a la democratización del gobierno y la vida universitaria.

**3.5.2.1.4.2** Deliberar sobre las propuestas provenientes de los espacios de participación del proceso constituyente universitario.

**3.5.2.1.4.3** Elaborar propuestas que recojan y sintetizen los insumos provenientes de los espacios de participación del Proceso Constituyente Universitario, en los siguientes temas: 1. Composición, funciones y características de los cuerpos colegiados; 2. Designación y elección de autoridades académicas; 3. Formas y mecanismos de participación democrática; 4. Fortalecimiento de la cultura política democrática de la comunidad universitaria; y 5. Reconocimiento y fortalecimiento de las organizaciones de la comunidad universitaria.

**3.5.2.1.4.4** Presentar las cinco propuestas elaboradas como resultado del proceso deliberativo de la Mesa Constituyente Universitaria (MECU) al Consejo Superior Universitario (CSU). Las propuestas presentadas deberán tener un apartado que contenga anotaciones sobre los disensos y/u otras propuestas emergentes que surjan.

**3.5.2.1.4.5** Participar en el proceso de difusión amplia de las propuestas entregadas al Consejo Superior Universitario (CSU).

**3.5.2.1.4.6** Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

### **3.5.2.1.5 Mecanismos de designación de integrantes de la Mesa Constituyente Universitaria**

#### **3.5.2.1.5.1 Designados(as/es) estudiantiles por facultad o sede**

Se convocarán reuniones estudiantiles públicas por facultad o por sede, con transmisión *online*. Todas las personas que quieran integrar la Mesa Constituyente Universitaria se podrán postular en dichas reuniones.

Para postularse se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser estudiante activo de pregrado o posgrado.
- No tener procesos disciplinarios en curso.
- No tener denuncias por violencias basadas en género, étnico-raciales o similares.
- Demostrar conocimiento público de los alcances del proceso constituyente y, en ese marco, presentar sus ideas y argumentos en torno a los cinco temas de deliberación que abarcan la democratización del gobierno y la vida universitaria.

Una vez realizadas las postulaciones, se llevará a cabo un proceso de elección directa y la persona con mayor votación será designada como titular, mientras que las que obtengan el segundo, el tercer y el cuarto lugar serán designadas como primer, segundo y tercer suplente respectivamente.

Dado el carácter diferencial y excepcional de la sede de La Paz, contará con autonomía para establecer el mecanismo de designación de las tres (3) personas titulares y nueve (9) suplentes a la Mesa Constituyente Universitaria que considere más conveniente. Esto mismo sucederá en el caso de la designación de los(as/es) dos (2) estudiantes titulares y seis (6) suplentes de la sede de Tumaco.

#### **3.5.2.1.5.2 Designados(as/es) estudiantiles nacionales**

-Se convocará una reunión nacional de estudiantes de centros e institutos para designar a la persona (1) titular y las tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

-Se convocará una reunión nacional de estudiantes de PEAMA para designar a la persona (1) titular y las tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

-Se convocará una reunión nacional de estudiantes de PAES para designar a la persona (1) titular y las tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

-Se convocará una reunión nacional de estudiantes de PAET para designar a la persona (1) titular y las tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

-Se convocará una reunión nacional de estudiantes en situación de discapacidad (diversidades corporales y cognitivas) para designar a las tres personas (3) titulares y las nueve (9) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

Se contará con intérpretes y con las herramientas que se requieran para garantizar la deliberación y designación de integrantes a la Mesa Constituyente Universitaria durante la realización de la reunión nacional de personas en situación de discapacidad (diversidades corporales y cognitivas).

### **3.5.2.1.5.3 Designados(as/es) profesoraes por facultad o sede**

Se convocarán reuniones profesoraes públicas por facultad o por sede, con transmisión *online*. Todas las personas que quieran integrar la Mesa Constituyente Universitaria se podrán postular en dichas reuniones.

Para postularse se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser docente de planta.
- No tener procesos disciplinarios en curso.
- No tener denuncias por violencias basadas en género, étnico-raciales o similares.
- Demostrar conocimiento público de los alcances del proceso constituyente y, en ese marco, presentar sus ideas y argumentos en torno a los cinco temas de deliberación que abarcan la democratización del gobierno y la vida universitaria.

Una vez realizadas las postulaciones, se llevará a cabo un proceso de elección directa y la persona con mayor votación será designada como titular, mientras que las que obtengan el segundo, el tercer y el cuarto lugar serán designadas como primer, segundo y tercer suplente respectivamente.

Dado el carácter diferencial y excepcional de la sede de La Paz, contará con autonomía para establecer el mecanismo de designación de los tres (3) docentes de planta titulares y nueve (9) suplentes a la Mesa Constituyente Universitaria que considere más conveniente. Esto mismo sucederá en el caso de la designación del docente ocasional (1) y los tres (3) suplentes que serán designados en representación del estamento profesoral en la sede de Tumaco.

### **3.5.2.1.5.4 Designados(as/es) profesoraes nacionales**

-Se convocará una reunión profesoral nacional de docentes de centros e institutos para designar a la persona (1) titular y las tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

-Se convocará una reunión nacional de directores(as/es) de centros e institutos para designar a la persona (1) titular y las tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

-Se convocará una reunión nacional de docentes ocasionales para designar a las tres (3) personas titulares y las nueve (9) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

#### **3.5.2.1.5.5 Designados(as/es) de personas egresadas**

Se convocarán reuniones públicas de personas egresadas por Facultad o por sede, con transmisión *online*. Todas las personas que quieran integrar la Mesa Constituyente Universitaria se podrán postular en dichas reuniones.

Para postularse se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser egresado(a/e) de pregrado o posgrado.
- No tener procesos disciplinarios en curso.
- No tener denuncias por violencias basadas en género, étnico- raciales o similares.
- Demostrar conocimiento público de los alcances del proceso constituyente y, en ese marco, presentar sus ideas y argumentos en torno a los cinco temas de deliberación que abarcan la democratización del gobierno y la vida universitaria.

Una vez realizadas las postulaciones, se llevará a cabo un proceso de elección directa y la persona con mayor votación será designada como titular, mientras que las que obtengan el segundo, el tercer y el cuarto lugar serán designadas como primer, segundo y tercer suplente respectivamente.

#### **3.5.2.1.5.6 Designados(as/es) de personal administrativo**

Tal y como se estableció en el apartado concerniente a la Composición de la Mesa Constituyente Universitaria:

-Cada sede tendrá la autonomía para decidir si emplea el método de votación directa para designar a las personas del personal administrativo o si, por el contrario, emplea algún método asambleario que favorezca la deliberación y búsqueda de consensos en el proceso de designación de trabajadores(as) a la Mesa Constituyente Universitaria.

#### **3.5.2.1.5.7 Designados(as/es) por los sindicatos de trabajadores**

-SINTRAUNAL tendrá autonomía para designar, por el método que estime conveniente, a la persona titular (1) y tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

-SINTRAUNICOL tendrá autonomía para designar, por el método que estime conveniente, a la persona titular (1) y tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

#### **3.5.2.1.5.8 Designados(as/es) por los sindicatos de docentes**

-ASPU tendrá autonomía para designar, por el método que estime conveniente, a la persona titular (1) y tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

-As-UNAL tendrá autonomía para designar, por el método que estime conveniente, a la persona titular (1) y tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

-ATENEA tendrá autonomía para designar, por el método que estime conveniente, a la persona titular (1) y tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

-SINTRAUNAL tendrá autonomía para designar, por el método que estime conveniente, a la persona titular (1) y tres (3) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

#### **3.5.2.1.5.9 Designados(as/es) de personas pensionadas**

-Se convocará una reunión nacional de personas pensionadas para designar a las tres (3) personas titulares y las nueve (9) suplentes que integrarán la Mesa Constituyente Universitaria.

**B.** Esta propuesta preliminar será sometida a deliberación en los espacios de participación. Con base en este proceso de deliberación:

- El Consejo Académico elaborará una sola propuesta que recoja el proceso de deliberación de los consejos de facultad y de sede.
- La Colegiatura Nacional elaborará una sola propuesta que recoja el proceso de deliberación de los claustros y colegiaturas.
- Los espacios participativos autónomos elaborarán sus respectivas propuestas sin instancia de centralización.

**C.** La Rectoría y el equipo directivo de la universidad recogerán las propuestas provenientes del Consejo Académico, de la Colegiatura Nacional y de los espacios participativos autónomos.

**D.** La Rectoría y el equipo directivo de la universidad le presentarán las propuestas al Consejo Superior Universitario (CSU) para su evaluación y aprobación.

**E.** Con base en las propuestas recibidas, el Consejo Superior Universitario (CSU) creará la Mesa Constituyente Universitaria, determinará su composición y reglamentará su funcionamiento.

## **Fase 2: Deliberación sobre la democratización del gobierno y la vida universitaria**

**A.** La Rectoría y el equipo directivo de la universidad elaborarán documentos preliminares que servirán de base para deliberar en los cuerpos colegiados, los claustros y colegiaturas y los espacios participativos autónomos, sobre los cinco aspectos mencionados en el numeral 3.3 de este documento; es decir: 1. Composición, funciones y características de los cuerpos colegiados; 2. Designación y elección de autoridades académicas; 3. Formas y mecanismos de participación democrática; 4. Fortalecimiento de la cultura política democrática de la comunidad universitaria; y, 5. Reconocimiento y fortalecimiento de las organizaciones de la comunidad universitaria.

**B.** Con base en este proceso de deliberación:

- El Consejo Académico deliberará y recogerá el proceso de deliberación de los consejos de facultad y de sede.
- La Colegiatura Nacional deliberará y recogerá el proceso de deliberación de los claustros y colegiaturas.
- Los espacios participativos autónomos elaborarán sus respectivas propuestas sin instancia de centralización.

**C.** Los tres espacios de participación presentarán a la Mesa Constituyente Universitaria los consensos con anotación de los disensos.

**D.** La Mesa Constituyente Universitaria deliberará sobre las propuestas procedentes de los tres espacios de participación y le presentará propuestas al Consejo Superior Universitario (CSU) producto de este proceso de deliberación.

## **Fase 3: Deliberación y aprobación de las reformas por parte del Consejo Superior Universitario (CSU)**

**A.** El Consejo Superior Universitario (CSU) deliberará sobre las propuestas presentadas por la Mesa Constituyente Universitaria y aprobará las que considere más pertinentes para la Universidad Nacional de Colombia.

**B.** El Consejo Superior Universitario (CSU) tramitará las reformas estatutarias y legislativas que sean necesarias para concretar el proceso constituyente.

### 3.6. Propuesta de cronograma para el inicio del Proceso Constituyente Universitario

#### Segundo periodo académico de 2024

- Presentación de la propuesta inicial de la Rectoría y el equipo directivo para el Proceso Constituyente Universitario en el marco de la Mesa Nacional de Diálogo Multiestamentaria (noviembre 1).
- Proceso pedagógico sobre:
  - Los conceptos de autonomía, democracia y gobierno universitario.
  - La historia, estructura y funcionamiento del gobierno universitario en la Universidad Nacional de Colombia.
  - Las experiencias de democratización del gobierno universitario observadas en otras universidades del país y del mundo.
- Trámite de reforma del Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia con el objetivo de que los claustros y colegiaturas queden habilitados para deliberar en torno a la democratización del gobierno y la vida universitaria.

#### A partir del primer periodo académico del 2025

- Elaboración y deliberación de las propuestas de composición y funcionamiento de la Mesa Constituyente Universitaria en los espacios de participación.
- Previa decisión favorable del Consejo Superior Universitario (CSU), se instalará la Mesa Constituyente Universitaria.
- Elaboración y deliberación de las propuestas de democratización del gobierno y la vida universitaria en los espacios de participación (numeral 3.5.1. de este documento).

#### Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución política de la República de Colombia de 1991* [Const. Pol.]. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Castoriadis, Cornelius. (2007). *Democracia y relativismo. Debate con el MAUSS*. Madrid: Trotta.

Consejo Superior Universitario (CSU). (2005). *Acuerdo 011 de 2005. Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia*. Disponible en:

[https://egresados.unal.edu.co/images/Normatividad/Acuerdo\\_011\\_2005Seccion\\_Contenido\\_-\\_Universidad\\_Nacional\\_de\\_Colombia.pdf](https://egresados.unal.edu.co/images/Normatividad/Acuerdo_011_2005Seccion_Contenido_-_Universidad_Nacional_de_Colombia.pdf)

Congreso de Colombia. (1992). *Ley 30 de diciembre 28 de 1992. Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*. Disponible en: [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86437\\_Archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86437_Archivo_pdf.pdf)



Congreso de Colombia. (2015). Ley estatutaria 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65335>

Múnera Ruiz, Leopoldo. (2024). Programa para la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia 2024-2027. Por una universidad pública y nacional que garantice el acceso al bien común del conocimiento y el derecho fundamental a la educación superior. Disponible en: <https://sites.google.com/view/leopoldo-munera/propuestas>

Presidencia de la República de Colombia. (1993). Decreto 1210 de 1993 (junio 28). Por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la universidad nacional de Colombia. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4824>

UNESCO y OIT. (2016). Recomendación de la OIT y la UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966) y Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior (1997) - Edición revisada 2016. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-concerning-status-higher-education-teaching-personnel>

Universidad Nacional de Colombia. (s.f.). Plan Estratégico Institucional 2034 Versión 2.0. Disponible en: [https://plei2034.unal.edu.co/fileadmin/Documentos/20221221\\_PLEI\\_2034\\_OCE\\_Libro-02.pdf](https://plei2034.unal.edu.co/fileadmin/Documentos/20221221_PLEI_2034_OCE_Libro-02.pdf)

